

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 10 de marzo de 2023 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00565 instaurado por **MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA**. En contra de la **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA**, junto con su apoderada judicial, el Docto SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCÍA.

Comparece como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, la doctora LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la afiliación al régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicha afiliación deviene en ineficaz y si COLPENSIONES debe recibirla como su afiliada.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 10 a 17 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 72 a 103 y 104 a 111 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 144 a 240 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la afiliación al régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicha afiliación deviene en ineficaz y si COLPENSIONES debe recibirla como su afiliada.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia de la afiliación del régimen pensional de la señora MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA, declarada esta ineficacia, se dispondrá su afiliación a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLFONDOS S.A, deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses con la excepción de gastos de administración y primas de seguro previsional. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA y recibirla como su afiliada. Sin ostas en este caso.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora **MARÍA AZUCENA RODRÍGUEZ BOSIGA** a través de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: SIN COSTAS

CUARTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **COLPENSIONES**, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

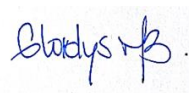
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA